



Experiencia a la Vanguardia

G-0294/2025

México D.F., a 10 de Octubre de 2025

Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de cartoncillo originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 10/10/2025, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Producto: Cartoncillo

Fracción Arancelaria	4810.13.07, 4810.29.99, 4810.32.01, 4810.39.99, 4810.92.01 y 4810.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping
Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"> Continúa la investigación por prácticas desleales de comercio internacional (discriminación de precios) y se impone una cuota compensatoria provisional de 0.3702 USD/kg a las importaciones de Cartoncillo originarias de China, tanto definitivas como temporales. La cuota compensatoria provisional tendrá vigencia de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Resolución (Conforme el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping). Se concede un plazo de 20 días hábiles para que las partes interesadas, de considerarse conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución, conforme al segundo párrafo del artículo 164 del RLCE. Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF, conforme a los artículos 7.2 del Acuerdo <i>Antidumping</i> y 65 de la LC
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> D.O.F 13/02/2025 Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI (*Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales*).

La presente publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta. 

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/UMB/EAA

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.